

**RESOLUCIÓN No.**
**07**
**07 FEB. 2013**

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede un recurso de Apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 28 de diciembre de 2012, la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante comunicación No. 60-313, informó la abstención de registrar el nombramiento del representante legal y/o representantes legales en la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**

**SEGUNDO:** Que el 10 de Enero de 2013 la señora **LILIA CONSUELO HERRERA BOSA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de la cámara de comercio de abstenerse de inscribir representantes legales en la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**, decisión que fue informada en la respuesta emitida el pasado 28 de Diciembre de 2012 con No. 60-313, la recurrente expone los siguientes argumentos:

1. Señala que la decisión recurrida, tiene la calidad de acto administrativo definitivo, por lo tanto indica, procede el recurso de reposición, a renglón seguido indica los lineamientos del artículo 76 del Código Contencioso Administrativo y deja constancia que se encuentra dentro de los términos de Ley para interponer los recursos que considera necesarios, en contra de la abstención de registro del nombramiento en mención. Así mismo, se acoge a lo dispuesto en los artículos 74 ordinal 1º, 17 inciso final, 51 inciso 4, 76, 78, 150, 153 y 245 de la Ley 1437 de 2011.
2. Expresa que la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**, es una entidad sin ánimo de lucro alemana, encaminada a defender los derechos de los niños. Agrega, *“En Colombia se encuentra legalmente reconocida por el Estado mediante la Resolución No. 0558 de julio 25 de 2001 del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y de Justicia), como entidad sin ánimo de lucro de origen extranjero”*.
3. Reitera, que la comunicación emanada de la Cámara de Comercio tiene como característica principal ser un acto administrativo, el cual es susceptible de los recursos de Ley, especialmente hace mención del Recurso de Reposición del cual deja constancia que debe ser resuelto por la entidad que lo emitió.
4. Manifiesta: *“Solicito, desde ya, que la decisión de marras tanta veces mencionada y proferida por esa entidad **SE REVOQUE** y consecuentemente se proceda a efectuar el registro pertinente del ciudadano colombiano*

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

**WILLIAM LEÓN GUERRERO como REPRESENTANTE LEGAL de la oficina de TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V. en Colombia.**

5. Expresa que con la expedición del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, lo que se buscaba, era que la *"Administración Pública cumpliera sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos y para lograrlo se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano, quienes en todas sus gestiones ante aquellas han de ceñirse al principio de la buena fe contemplado en el Art. 83 de ordenamiento Supremo Nacional"*. Indica además, que con el decreto en mención se racionalizaron los trámites, procedimientos innecesarios y se contribuyó a la eficacia, eficiencia y a los principios de confianza, transparencia y moralidad.
6. Manifiesta: *"Así las cosas y teniendo en consideración que dicha disposición normativa aplica para todos los organismos y entidades de la Administración Pública y a los particulares que cumplan funciones administrativas, correspondiéndoles consecuentemente dar estricto cumplimiento, en el marco de sus competencias, a las disposiciones del régimen general y especial, contenidas en el precitado Decreto Ley."* (Subrayado fuera de texto).
7. Transcribe el artículo 166 del Decreto 019 del 10 de Enero de 2012.
8. Interpreta que el traslado que hace la norma citada anteriormente de los registros busca que los mismos se conviertan en un solo cuerpo y que las Cámaras de Comercio deberían asumir las funciones del Ministerio del Interior en cuanto a los registros que llevaban de las ONG's extranjeras.
9. Establece que la integración de varios registros al RUE de acuerdo al decreto 019 de 2012 genera que se cree el RUES, el cual *"garantizará la información de la inscripción y la renovación de (sic) del mismo, haciendo mas eficiente la labor registral en el país, con criterios de eficiencia, economía y buena fe, y consolidarla como una importante central de información para los empresarios y para el Estado en general."*
10. Manifiesta que la interpretación que se le está dando al Decreto 019 de 2012 no puede ser parcializada y que solo obedezca a que el artículo 50 del mencionado decreto hubiere modificado el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil.
11. Así mismo, expresa que la interpretación que hace la Superintendencia de Industria y Comercio en sus Circulares 008 y 012 del decreto 019 de 2012, es contrario al mismo, que se está desconociendo el cumplimiento de las normas que regían al Ministerio del Interior en cuanto al registro que ellos llevaban de las entidades sin ánimo de lucro de derecho privado con domicilio en el exterior.

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

12. Señala que las Autoridades Administrativas tienen que estar sujetas a la Constitución, a la Ley y al precedente judicial emanado de los pronunciamientos de la Corte Constitucional.
13. Refiere que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, para darle "una interpretación acomodaticia" a las normas, pues en este caso se estaría ignorando la ley.
14. Finalmente reitera, "el desconocimiento de la ley, no exonera el cumplimiento de la misma, pero su no cumplimiento se considera no como ignorancia, sino como negligencia;" por lo que solicita se resuelva favorablemente el recurso interpuesto y se ordene revocar la decisión tomada por la entidad registral el pasado 28 de diciembre de 2012 y en su efecto se ordene el registro del señor **JOSÉ WILLIAM LEÓN GUERRERO** como representante legal de la Oficina de la **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**

**TERCERO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones correspondientes que señala la norma para este tipo de casos, traslado el recurso al Sr. JOSE WILLIAM LEÓN GUERRERO apoderado de la entidad TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V., así mismo fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición interpuesto e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

**Vencido el término de traslado y hasta la fecha de expedición de esta Resolución, no se ha recibido ningún escrito en el cual persona alguna se haya pronunciado sobre el recurso que se está resolviendo.**

**CUARTO:** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

#### 1. De los Actos Administrativos.

Si bien, a la luz de la normatividad colombiana, no se encuentra una definición exacta de lo que es un acto administrativo, si es posible identificar varias definiciones a través de la doctrina y jurisprudencia existente, como por ejemplo la definición que ha hecho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 07 de Junio de 2002, cuando estableció: el acto administrativo, es "La manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos".

En este sentido, podemos entender como acto administrativo aquel que se materializa en virtud de la actividad que ejercen las entidades públicas o privadas, que llevan a cabo funciones administrativas y que finalmente producen un efecto jurídico.

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

Las Cámaras de Comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, a las cuales en virtud de la Ley se les ha delegado las funciones propias de llevar el registro público de los actos de los comerciantes, por lo tanto, sus actividades se pueden considerar como aquellas que desarrollan las autoridades administrativas y por lo tanto, los actos que emanan de ella tienen la calidad de actos administrativos, ahora bien, dentro de los mismos se encuentran varios tipos, como pueden ser los de carácter general o particular o aquellos de trámite o definitivos y en un sentido u otro tienen unas características especiales que los rigen de manera individual.

Vale la pena resaltar que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha establecido que no pueden adelantarse recursos en contra de aquellos actos de carácter general, ni en contra de los de trámite, como ejemplo de éstos últimos, podemos encontrar las solicitudes de correcciones, las cuales una vez atendidas y solucionadas por la entidad registral, no son susceptibles de recurso alguno pues se consideran un acto de simple trámite.

Así las cosas, la comunicación materia del presente recurso, mediante la cual se niega la inscripción de representantes legales en la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**, puede considerarse un acto administrativo que está poniendo fin a una actuación, pues la cámara de comercio está poniendo en conocimiento su decisión de abstenerse de registrar los representantes legales de la entidad en mención y por lo tanto el recurso interpuesto puede ser puesto en consideración y resuelto, conforme a las materias establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y más especialmente en lo establecido en el artículo 76 de dicho ordenamiento jurídico.

## 2. Del debido proceso.

Al respecto se establece que la Constitución Política en su artículo 29 hace relación al debido proceso, en los siguientes términos:

*"(...) Art. 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"*

*Así mismo, la Corte Constitucional respecto al campo de aplicación del debido proceso administrativo, lo ha determinado en múltiples sentencias, dentro de las cuales, para el caso en concreto, se destaca la siguiente<sup>1</sup>:*

*"(...) En lo que se refiere a las actuaciones administrativas, éstas deben ser el resultado de un proceso donde quien haga parte del mismo, tenga oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-467/95 del 18 de octubre de 1995. MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

*descritas. El debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende que esta obligación no sólo cubre a las autoridades públicas sino también a los particulares, en forma tal que estos últimos también quedan obligados por las reglas o reglamentos que regulan el juicio o la actuación, sin que puedan, de conformidad con su propio criterio, acatar y respetar aquellos términos o procedimientos que los benefician, y desconocer o ignorar aquellos que les sean desfavorables. (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que la Cámara de Comercio de Bogotá realiza todas sus actuaciones, dentro del marco legal de las normas que regulan su actividad en materia registral y dentro de los términos establecidos.

Conoce de los recursos de reposición presentados en contra de los actos administrativos por ella emitidos, en virtud de lo establecido en el artículo 76<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo cual, esta Cámara de Comercio está facultada legalmente para resolver el recurso de reposición presentado por la Señora **LILIA CONSUELO HERRERA BOSSA** en nombre propio, por ser interesada en el registro del nombramiento del representante legal de la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**

Finalmente, se hace necesario aclarar, que si bien en la Sentencia de la Corte Constitucional C-818-11 del Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se decidió declarar inexecutable los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 1437 - ley por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - también lo es, que en la misma sentencia se decidió: "**Tercero.- Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los efectos de la anterior declaración de INEXEQUIBILIDAD quedan diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso expida la Ley Estatutaria correspondiente**"; por lo que, no tiene sustento jurídico lo expresado por la recurrente en su escrito, cuando manifiesta que la Cámara de Comercio basa sus decisiones en normas utópicas, supuestas e inaplicables, por cuanto como ya quedó expresado la misma corte en su leal saber y entender decidió diferir los efectos de la inexecutable ordenada hasta una fecha futura, por lo que tiene

<sup>2</sup> Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*"

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. "*

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

plena vigencia las normas citadas en la respuesta del derecho de petición materia del recurso, que se está resolviendo a través de la presente resolución.

No sobra reiterar, que todas las actuaciones de la Cámara de Comercio se hacen con el más estricto cumplimiento de la ley y dentro de los lineamientos y marcos normativos, sin desconocer de manera alguna la normatividad vigente o no que al momento de decidir pueda afectar su actuación.

### 3. Del control de legalidad de la inscripción de las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, así como de los actos que las afectan.

Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior fueron consideradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, que posteriormente fue modificado por el artículo 50 del Decreto 019 de 2012. El artículo 48, establecía:

*“REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tenga tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia.*

*Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código.”* (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, con la expedición del decreto 019 de 2012 cuyo objetivo general está expresado en su artículo primero<sup>3</sup>, se busca racionalizar los trámites que deben adelantar los particulares ante las entidades públicas o ante los particulares a los

<sup>3</sup>Decreto 019 del 10 de Enero de 2012 – Título 1 – Capítulo 1

#### “PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL.** *Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.*

*En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.”*

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

que se les ha delegado éstas funciones y centralizar actividades que pueden llevarse a cabo en una misma entidad y que se estaban llevando a cabo en diferentes entidades, vr. gr., el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, el Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, el Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, el Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011<sup>4</sup> y el Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, éstos registros fueron trasladados a las Cámaras de Comercio, sin embargo el decreto no desconoce en ningún momento, que cada una de las entidades sobre las cuáles se pronuncia, especialmente las Cámaras de Comercio, tienen un marco jurídico sobre el cual actúan y el cual deberá seguirse cumpliendo.

En relación con esto último, es necesario precisar que las Cámaras de Comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas las cuales se encuentran regladas y están contempladas en la ley de forma taxativa, éstas funciones están orientadas exclusivamente a hacer públicos los actos que inscriben en los registros que administran, por lo tanto, la Cámaras de Comercio frente al registro de las entidades sin ánimo de lucro, el registro mercantil, el registro de proponentes y los registros delegados por el Decreto 019 de 2012, no pueden exceder lo establecido en el marco de dichas normatividad, pues de hacerlo estaría extralimitándose en sus funciones.<sup>5</sup>

Aclarado lo anterior, es importante citar lo reglado por el Decreto 019 de 2012 en su artículo 166:

**“Artículo 166. Del Registro Único Empresarial y Social. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, Y del Registro de**

<sup>4</sup> Decreto 2893 del 11 de Agosto de 2011, Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el sector administrativo del Interior.(...)

Artículo 10: Funciones de la Oficina Asesora Jurídica: Son funciones de la oficina Asesora Jurídica:  
(...)

10. Inscribir a las persona jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia.

11. Expedir el certificado de existencia y representación de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia, y llevar el Registro Público de las mismas.

<sup>5</sup> - Artículos 26, 27 y 86 del Código de Comercio

- Decreto 2150 de 1995

- Ley 80 de 1993

- Decreto 734 de 2012

-Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes.

El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios registrales serán los previstos por la ley para el registro mercantil, el registro único de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro, según el caso. Las Cámaras de Comercio no podrán cobrar derechos de inscripción y renovación sobre los registros que se le trasladan en virtud del presente decreto-ley y que a la vigencia del mismo no los causan.

Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. En ningún caso los recursos de origen público podrán destinarse para sufragar operaciones o gastos privados de las Cámaras de Comercio. Los registros públicos que se le trasladan a las Cámaras de Comercio serán asumidos por éstas a partir del primero (1°) de marzo de 2012." (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, debe entenderse, que la Superintendencia de Industria y Comercio, está facultada por la misma ley, para instruir a las Cámaras de Comercio en lo relacionado con sus funciones, por lo tanto, con la expedición de las Circulares 008 del 27 de Febrero de 2012 y 012 del 20 de Junio de 2012, generó una unificación en cuanto a los criterios relacionados con la forma en que deberían llevarse los registros trasladados a las Cámaras de Comercio por el Decreto 019 de 2012.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 15 Sur No. 16-B5  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera B4 Bis No. 718-53, piso 2  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADÉ**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

Encontramos entonces, para el caso en particular materia de ésta Resolución, que las Circulares mencionadas anteriormente, establecen, que solamente procederá la inscripción de los apoderados de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior, así mismo adicionó la Circular Única en su capítulo Primero – Título VIII – en cuanto a la creación del Libro V en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el cual se inscribirán todos los actos y documentos relacionados con las entidades extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior y actividades permanentes en Colombia, finalmente señaló que el traslado de éstos registros el cual estaba a cargo del Ministerio del Interior, debía hacerse a través de un certificado especial que debía emitir dicho Ministerio y con el cual las Cámaras de Comercio podrían registrar la entidad y crearle a cada una un expediente, no sobra añadir que el certificado que se allegó por parte del Ministerio del Interior a las Cámaras de comercio debía contener en otra información, los datos del último apoderado registrado indicando su nombre, número y clase de identificación.

No debe desconocerse lo establecido en el artículo 50 del Decreto 019 de 2012:

**“ARTICULO 50. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:**

***“Artículo 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar.”***

*Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código.”* (subrayado y resaltado fuera de texto).

Frente a este tema, es importante mencionar la respuesta emitida al derecho de petición presentado por la Cámara de Comercio ante la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el cual se solicitaba una aclaración frente a la inscripción de representantes legales en las ONG's Extranjeras, teniendo en cuenta lo ordenado mediante la Resolución No. 67859 del 8 de Noviembre de 2012 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la negativa de inscripción del representante legal de la FONDAZIONE TERRE DES HOMMES ITALIA ONLUS.

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

En la mencionada respuesta encontramos que la Superintendencia expresó: "La resolución No. 67859 del 89 de Noviembre de 2012, mediante la cual esta Superintendencia resuelve un recurso de apelación, solo produce efectos en el caso concreto y se aplica únicamente respecto de la entidad FONDAZIONE TERRE DES HOMMES ITALIA ONLUS.

**Así mismo, indica que las instrucciones dadas en las Circulares 08 y 12, para el registro, respecto de la forma en que deben llevarse las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro continúan vigentes.**

Finalmente establece, *"no obstante lo anterior, se encuentran programadas unas mesas de trabajo con diferentes autoridades del estado, con el fin de analizar el ámbito de competencia de las cámaras de comercio en relación con la inscripción y certificación de la existencia y representación legal de las entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia"*, y de considerarlo necesario impartirán las instrucciones del caso a las entidades camerales.

A la fecha, las instrucciones impartidas en las circulares mencionadas no han sido modificadas.

#### 4. Consideraciones Finales.

Analizadas, las normas precedentes es importante reiterar, que las Cámaras de Comercio no están facultadas para llevar a cabo la inscripción de los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el extranjero y que tiene actividades permanentes en el país, pues, como se puede evidenciar en las normas transcritas, se estableció de manera taxativa, que deberán registrar únicamente los nombramientos de los apoderados de éstas entidades. Cabe anotar, que la normatividad que regula el tema no hace referencia a la inscripción de los representantes legales de las entidades, por el contrario es muy clara al establecer que se registrarían los nombramientos de los "apoderados con capacidad para representarlas judicialmente".

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible, de ninguna manera, que desbordando nuestras funciones registrales, inscribamos nombramientos de representantes legales en las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el extranjero y que tiene actividades permanentes en el país.

Resolución por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede un recurso de apelación.

Por lo tanto, una vez revisada nuestra actuación como nos lo permite el ordenamiento jurídico, hemos encontrado que nuestra abstención de registro del nombramiento del representante legal y/o representantes legales de la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**, se ha efectuado conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

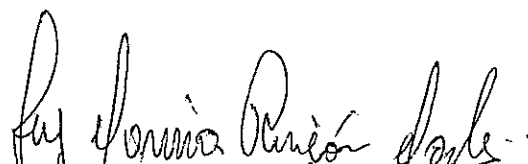
**PRIMERO: CONFIRMAR** el acto administrativo del 28 de diciembre de 2012, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá, se abstuvo de registrar nombramiento alguno de representantes legales en la entidad **TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V.**, por las razones expuestas en ésta Resolución.

**SEGUNDO: CONCEDER** al recurrente, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**TERCERO: REMITIR** el expediente del recurso a la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos establecidos en la Circular 002 de Febrero 9 de 2010<sup>6</sup>.

Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

Inscripción: S0042376  
Radicación: 6-0000000513  
Proyecto: sbe  
Revisión: /recurso TERRE DES HOMMES DEUTSCHLAND E.V

<sup>6</sup> Circular Externa No. 002 del 9 de Febrero de 2010, numeral 1.11.4 "Notificación de la decisión del recurso. Cuando la decisión del recurso de reposición confirma el acto impugnado, y procede el trámite del recurso de alzada, no es obligatoria la notificación personal de dicha decisión. (...)

1.11.5 Conformación del expediente de(sic) recurso. Resuelto por la Cámara de Comercio el recurso de reposición interpuesto frente a un acto registral, mercantil o de entidades sin ánimo de lucro, y si fuere procedente el trámite del recurso de alzada, la Cámara de Comercio deberá remitir el expediente del recurso a la Superintendencia de Industria y Comercio – Grupo de Trabajo de Cámaras de Comercio, debidamente foliados en la parte superior derecha, iniciando desde la carta de remisión a esta Entidad y hasta la última hoja, en el orden que a continuación se indica: (...)